SOLICITANTE: Johan Steven Medina Puerta. **RAD:** 17174318400120230021900.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO

DE POBREZA presentada por el señor JOHAN STEVEN

MEDINA PUERTA.

CONSIDERACIONES

1.-Solicita el señor JOHAN STEVEN MEDINA PUERTA se le

designe un apoderado para que le presente demanda V.

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en contra de la menor

SELENE MEDINA GUALTEROS representada por la señora

KENNY GUALTEROS CATAÑO.

2.- El petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad

económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo

bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en

los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no

encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo

solicitado.

4. La designación de apoderado para el solicitante se ajustará

a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE

CHINCHINÁ, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor JOHAN STEVEN MEDINA
PUERTA el beneficio de AMPARO DE POBREZA,
designándole apoderado para que le presente demanda V.
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en contra de la menor
SELENE MEDINA GUALTEROS representada por la señora
KENNY GUALTEROS CATAÑO.

MARÍN (leonardo.prieto@infojudicial.com), como apoderado del señor JOHAN STEVEN MEDINA PUERTA y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA JUEZ